

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12051

Art. 1º.- Derógase la Ley 11.953 y toda otra norma que se oponga a la presente.

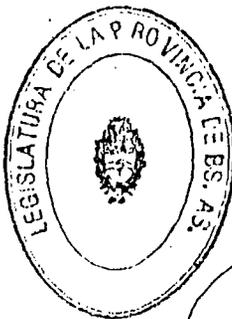
Art. 2º.- Restitúyese al Juzgado de Paz Letrado del Partido de Presidente Perón la competencia prevista en el artículo 61º apartado II de la Ley 5.827- Orgánica del Poder Judicial-, con efecto retroactivo a la fecha de vigencia de la Ley 11.953.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

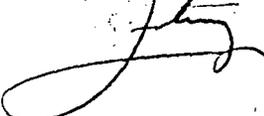
Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco
días del mes de noviembre de mil novecientos
noventa y siete.

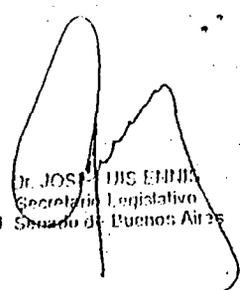

CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1º

H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISABÍ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. JOSÉ LUIS ENRÍA
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires